

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1920

Gobierno Civil de la provincia de Zamora

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica telegráficamente el siguiente Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, que publica la GACETA de hoy.

REAL DECRETO

Usando de la prerrogativa que Me compete por el artículo 32 de la Constitución de la Monarquía, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 4 de Enero próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 19 de Diciembre próximo, y las de Senadores el día 2 del expresado Enero.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil novecientos veinte.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En su virtud se dan por terminadas todas las Delegaciones y Comisiones que puedan funcionar en los Ayuntamientos de esta provincia, debiéndose tener presente la sanción penal que la ley Electoral vigente establece en su Título 8.º, Artículos 62 y siguientes.

Zamora 29 de Noviembre de 1920.

EL GOBERNADOR,

JUAN TABOADA



de la provincia de Zamora

CORRESPONDIENTE AL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1920

Gobierno Civil de la provincia de Zamora

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica telegráficamente el siguiente Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, que publico en Gaceta de hoy.

REAL DECRETO

El Estado de la prestación de los servicios que Me compete por el artículo 12 de la Constitución de la Monarquía de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Y eno en decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes se reunirán en Madrid el 4 de Enero próximo.

Artículo 2.º Las elecciones de Diputados se verificarán en todas las provincias de la Monarquía el día 19 de Diciembre próximo, y las de Senadores el día 2 del expresado Enero.

Artículo 3.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las ordenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinte.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

En su virtud se dan por terminadas todas las Delegaciones y Comisiones que puedan funcionar en los Ayuntamientos de esta provincia, debiéndose tener presente la sanción penal que la ley electoral vigente establece en su Título 8.º, Artículos 62 y siguientes.

Zamora 29 de Noviembre de 1920.

El Gobernador.

JUAN TABADA